



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

RESOLUCIÓN NRO. 026-CGADCN-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el Art. 239, de la Constitución señala: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 269 de la carta fundamental dispone que: El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: ...Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado...;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales...

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados...

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, el artículo 57 literal a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 113, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Competencias.- Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el Artículo 279 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Que, existe el oficio Nro. 692-P-GADPZCH fechado el 14 de octubre del 2021 y recibido el 18 de noviembre de 2021; oficio que está legalmente firmado por el Ing. Cléver Jiménez C. Prefecto Provincial de Zamora Chinchipe, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, en donde en lo pertinente indica: "me permito solicitar a Usted y por su intermedio a la Cámara Municipal la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS, para la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE DESECHOS DEL DISPENSARIO DE GUAYZIMI;

Que, en el documento antes citado, con sumilla inserta en la parte inferior, el señor alcalde dispone: VISTO BUENO: Asesor Jurídico y director de Obras Públicas emitir informe de lo solicitado; y en el mismo documento también se sumilla: Para conocimiento y resolución del concejo municipal;

Que, mediante Memorando Nro. GADCN-PS-2021-203-M, de fecha, Guayzimi, 26 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Cecil Salinas, procurador síndico del GAD Nangaritza, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón, emite informe jurídico sobre el particular y en lo pertinente indica: "En acepción a las normas constitucionales y legales que he invocado que dicen relación con el requerimiento formulado por el señor prefecto de la provincia de Zamora Chinchipe en primer lugar debo hacer en mención que el señor Prefecto de Zamora Chinchipe debería hacer llegar el proyecto de construcción de la caseta de desechos del dispensario Guayzimi, a fin de conocer los detalles técnicos de tal construcción a ser ejecutada por delegación de competencias del GAD Nangaritza; y en segundo lugar manifestar que de acuerdo con los preceptos legales y constitucionales las competencias deben ser ejercidas por quienes éstas lo señalan, y excepcionalmente por acto normativo del concejo municipal en el presente caso se puede delegar a otro nivel de gobierno sin perder la titularidad, para cuyo efecto se deberá suscribir el correspondiente convenio donde se estipule los compromisos y condiciones a cumplir para ejecutar esa competencia que en el presente caso la está solicitando el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe sin la entrega de recursos económicos";

Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 01 de diciembre de 2021, en el Orden del Día, se ubicó como punto 9: RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASETA DE DESECHOS DEL DISPENSARIO DE GUAYZIMI;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza:

RESUELVE:

Artículo 1.- Una vez revisado y analizado que fuera la petición constante en el referido oficio Nro. 692-P-GADPZCH fechado el 14 de octubre del 2021, y de conformidad a los CONSIDERANDOS arriba citados de manera clara y diáfana, en concordancia así mismo con los informes técnico y jurídico ; consecuentemente, el Concejo Municipal en Pleno **RESUELVE:** Delegar la competencia exclusiva, constante en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial; Autonomía y Descentralización, al

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe por el plazo de seis meses, sin la transferencia de recursos para que proceda a realizar los trabajos y pueda intervenir en lo solicitado en el citado Oficio Nro. 692-P-GADPZCH, mismo que es parte integrante de la presente Resolución;

Artículo 2.- Se autoriza al ejecutivo la firma de un convenio de DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe, en el que se hará constar los compromisos y condiciones a cumplir para la ejecución de esta competencia solicitado por el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Zamora Chinchipe, a los señores y señoras Directoras del GAD Nangaritza; concejales y concejales y más dependencias públicas y municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;

Art. 4.- Notifíquese y cúmplase.-

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, el uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Comuníquese y cúmplase.-

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.- **LO CERTIFICO.-**


Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL DEL GAD NANGARITZA

